

# **ESTATUTO SOCIAL**

## **CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.-**

**Primero:** Bajo la denominación Asociación Educacional Pablo VI queda constituida, a partir del día 21 de julio de 1993, una asociación civil sin fines de lucro que tendrá su domicilio en Av. Las Flores y Los Pensamientos, de la ciudad de Neuquén.

**Segundo:** Son sus propósitos el fundar administrar y dirigir establecimientos escolares de enseñanza, privados, con orientación religiosa católica, incorporados a la enseñanza oficial.

## **CAPITULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.-**

**Tercero:** La Asociación Civil tendrá plena capacidad para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer todo tipo de obligaciones, realizando a tales efectos cualquier clase de operaciones y celebrando todo tipo de contratos.

**Cuarto:** Su patrimonio está constituido por: a) Los fondos que los asociados aporten; b) Las cuotas de mantenimiento de los alumnos; c) Las becas y los subsidios provenientes del Estado o de particulares; d) El conjunto de sus bienes muebles e inmuebles; e) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones, cualquiera sea su concepto, que puedan efectuarse a nombre de la Asociación; f) El producido de rifas, beneficios y festivales en general; g) Las subvenciones oficiales que se obtengan del gobierno de la provincia del Neuquén, como también de las autoridades nacionales, municipales y educacionales.

## **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS.-**

**Quinto:** Serán asociados activos de la Asociación todas las personas mayores de edad, que manifiesten su voluntad de asociarse.

**Sexto:** La incorporación de nuevos asociados deberán ser expresamente aprobados por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de presentada la solicitud. El registro de asociados activos será llevado en libro especial habilitado al efecto.

**Séptimo:** Estarán habilitados para participar de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, aquellos asociados incorporados al Libro de Asociados Activos hasta 15 (Quince) días hábiles antes de la fecha prevista para la/las Asamblea/s.

**Octavo:** Serán asociados honorarios aquellas personas que por sus relevantes méritos, fuesen nominados por uno o más asociados activos y aceptados por simple mayoría en la Asamblea.

**Noveno:** La Comisión Directiva podrá establecer cuotas de ingreso y/o de mantenimiento.

**Décimo:** Los derechos y obligaciones de los asociados activos son: a) Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas; b) Prestar su concurso personal para la realización de los fines de la Asociación en las tareas o funciones que la Comisión Directiva les asigne; c) Abonar las cuotas sociales que pudieran establecerse; d) Formar parte de la Comisión Directiva, cuando la Asamblea lo elija, e) Respetar en todas sus partes el presente Estatuto y acatar las resoluciones que adopte la Asamblea, como órgano supremo.

**Décimo primero:** La calidad de asociado se pierde por fallecimiento, renuncia o baja, dispuesta a raíz del incumplimiento o violación de las prescripciones de este Estatuto.

**Décimo segundo:** La suspensión o baja de los asociados solamente podrá ser dispuesta por la Comisión Directiva por medio del voto de los dos tercios de sus miembros presentes, en resolución que podrá ser recurrida ante la primera Asamblea posterior.

#### **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-**

**Decimotercero:** El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de Cuentas, que constituyen respectivamente los órganos deliberativos, administrativo y fiscalizador.

**Decimocuarto:** La Comisión Directiva estará compuesta por , 8 miembros titulares, a saber: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Tesorero y 3 Vocales; y 2 Vocales suplentes. Los mandatos de cada uno tendrán una duración de 2 años y podrán ser reelectos a excepción del Rector, cuyo mandato dura el tiempo que permanezca como párroco. Los miembros serán renovados anualmente por mitades.

**Decimoquinto:** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser asociado activo y ser elegido por la Asamblea, por simple mayoría de votos. En caso de renuncia o fallecimiento, los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por los suplentes, en el orden en que hubiesen sido designados, por el tiempo que reste hasta la terminación del mandato del reemplazado. La renuncia podrá ser parcial o total. Parcial será la renuncia al cargo ejercido, pudiendo continuar con su periodo de gestión. Total será la renuncia al cargo ejercido y al periodo de gestión.

**Decimosexto:** La elección de la Asamblea es sobre las personas sin considerar el cargo que deba ser cubierto. En la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la Asamblea ordinaria, se procederá a cubrir los cargos vacantes en la Comisión Directiva, definiéndose por consenso entre los miembros presentes. En caso de no mediar acuerdo, se recurrirá al sorteo.

**Decimoséptimo:** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, citada por su Presidente o reemplazante natural o a pedido de la mitad de sus miembros, petición que deberá ser resuelta dentro de los

cinco días de formulada. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con 5 de sus miembros titulares, y sus resoluciones se adoptarán mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes, excepto en los casos que se requieren de los dos tercios o de la unanimidad de los presentes. En caso de empate, el Rector, Presidente o su reemplazante natural, tendrá doble voto.

**Decimoctavo:** Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, interpretándolo en caso de duda, y procurar que la Asociación cumpla eficazmente con los fines de su creación; b) asignar las tareas que debe realizar cada miembro de la Comisión Directiva, concederles licencia y constituir las comisiones de socios que se estimen pertinentes; c) ejecutar las resoluciones de la asamblea; d) organizar y dirigir la administración; e) autorizar la inversión de los recursos y todos los gastos de administración, los que deberán contar con dos (2) firmas conjuntas en sus cheques de pagos: Presidente (o en su defecto el Vicepresidente) y el Tesorero o el Secretario (o en su defecto el Prosecretario); f) convocar a la Asamblea en las oportunidades señaladas por este Estatuto o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto, debiendo en tal caso fijar la fecha respectiva dentro de los diez (10) días de recibida la petición; g) rendir cuenta de su gestión en la Asamblea respectiva presentando los estados contables correspondientes, así como la Memoria, Inventario, etc., informados por la comisión Revisora de Cuentas; h) resolver la suspensión o separación de los socios, dando conocimiento a la Asamblea; i) dictar las reglamentaciones internas necesarias, que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentarlas a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones a los efectos correspondientes procediendo conforme a lo establecido en el artículo 375 del nuevo Código Civil y Comercial en las causas pertinentes y así también ante los organismos estatales que corresponda; j) nombrar al personal directivo de los colegios y designar a los asesores que la gestión pudiera requerir; k) designar el personal docente, auxiliar y de maestría propuesto por el Rector y el o los directivos de los colegios; l) impartirle a los directivos de los colegios órdenes y directivas atinentes a la conducción y administración; m) interpretar y hacer cumplir las reglamentaciones internas; n) firmar -todos los miembros presentes- las actas de reuniones de Comisión Directiva.

**Decimonoveno:** La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea por simple mayoría, y durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) vigilar y controlar las gestiones financieras y económicas cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad. b) examinar los libros y la documentación respectiva, por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observaren. c) asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva. d) convocar a la Asamblea General Ordinaria si omitiere hacerlo la Comisión Directiva, y solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negara a ello, llevará el hecho a conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

**Vigésimo:** El Presidente o en su caso el Vicepresidente en ejercicio, es el representante legal de la Asociación y, como tal, la representa con las siguientes atribuciones y obligaciones: a) convocar y presidir las reuniones

de Comisión Directiva. b) autorizar con su firma, refrendada por el Secretario, las actas de las Asambleas y, en el caso de pagos o compromisos –tal como se indica en el artículo 18e- su firma podrá combinarse con la del Tesorero o la del Secretario. c) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. d) representar a la Asociación en sus relaciones públicas. e) tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

**Vigesimoprimer:** Sin perjuicio de las tareas especiales que se le asignen por el reglamento interno el Secretario, o en su defecto el Prosecretario, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión, redactando las respectivas actas que se asentarán en el libro correspondiente que firmará con el Presidente. b) refrendar la firma del Presidente en toda documentación. c) refrendar –tal como se indica en el artículo 18e- la firma del Presidente cuando ésta se refiera a pagos o movimientos financieros o patrimoniales. d) organizar todo lo atinente a la convocatoria a las Asambleas.

**Vigesimosegundo:** El Tesorero es responsable inmediato de la gestión financiera, y en tal carácter le corresponde: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. b) percibir los fondos de toda naturaleza que pertenezcan a la Asociación, a cuyo efecto llevará el acuerdo con el Secretario del Registro de Asociados. c) presentar a la Comisión Directiva todo lo relativo a los Balances Mensuales que aprobados por la misma serán sometidos a las Asambleas Ordinarias previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. d) autorizar con su firma, acompañada con la del Presidente –tal como se indica en el artículo 18e- los movimientos financieros y patrimoniales. e) efectuar los controles de los movimientos de las cuentas bancarias a nombre de esta Asociación.

**Vigesimotercero:** Los vocales tienen las siguientes atribuciones y derechos: a) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto así como a las Asambleas; b) desempeñar las comisiones que la Comisión Directiva les encomiende. Estas mismas facultades pertenecen a los vocales suplentes cuando por ausencia de los titulares ingresen a la Comisión Directiva, no obstante lo cual pueden concurrir a las sesiones de la misma con derecho a voz pero no a voto.

**Vigesimocuarto:** Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses a partir del cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre y en ellas corresponde: a) discutir o modificar la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas que deberán ser previamente informados por la Comisión Revisora de Cuentas. b) tratar todo asunto expresado en la respectiva convocatoria, estándole vedado abordar cuestiones no enunciadas en la misma.

**Vigesimoquinto:** Las Asambleas extraordinarias se realizarán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento (10%) de los asociados

con derecho a voto. Los pedidos respectivos serán resueltos dentro de los diez (10) días de formulados en caso contrario se llevará el hecho a conocimiento de la Dirección de Persona Jurídicas y Simples Asociaciones.

**Vigesimosexto:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, cualquiera sea el número de asociados que concurran, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

**Vigesimoséptimo:** Las Asambleas serán convocadas por circulares a enviarse al domicilio de los asociados con diez (10) días de anticipación, donde se les invitará a retirar del Establecimiento o del lugar que se determine, la Memoria y toda otra documentación que necesitan conocer a los efectos de su consideración. Si se tratara de modificaciones del Estatuto o Reglamentos también se le proveerán los proyectos pertinentes.

**Vigesimoctavo:** Todas las Resoluciones se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes excepto cuando se tratase de la modificación del presente Estatuto, por la cual se requerirá de una mayoría de los dos tercios de los asociados presentes. Ningún asociado tendrá más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos referentes a su gestión.

**Vigesimonoveno:** La Asamblea carece de poderes para disponer la disolución de la Asociación mientras haya por lo menos diez asociados dispuestos a mantenerla en actividad, salvo que la disolución sea resuelta por la Ley o Decretada por el Poder Ejecutivo o la Justicia, Capítulo V, Disolución y Liquidación.

**Trigésimo:** en caso de disolución se designará a dos o más miembros liquidadores, pudiendo tener tal carácter la misma Comisión Directiva o los asociados que la Asamblea nombre. Las operaciones de la liquidación deberán ser fiscalizadas por la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez satisfechas las deudas sociales el sobrante de los bienes se destinarán al Obispado de Neuquén, quien deberá destinarlos a los fines establecidos en este Estatuto o similares para la formación de la juventud más necesitada de la zona.-